

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2013-00064-15

Se tiene por contestada la demanda, por parte del IDU.

De las excepciones de mérito propuestas por la citada entidad, córrasele traslado a la actora, por el término de cinco días, en los términos del artículo 370 del C.G.P.

Personería a LIDA YOMARLY GUALDRON TORRES, como apoderada del IDU, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2010-0357-16

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, alléguese a los autos, la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido. Art. 76 del C.G.P.

**Se le impone a la actora, la carga de tramitar los oficios librados** en esta actuación, con destino a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2011-0826-16

Visto el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 26 del mes de julio del año en curso, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual, advirtiéndoles que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en la norma en cita.

En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2015-0132-16

En lo atinente a autorizar a las partes para presentar un avalúo, estese a lo resuelto en el auto de 18 de mayo de 2022, (fol 655) en donde se resolvió lo pertinente.

Se acepta la renuncia que hace ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, con respecto al poder otorgado por la señora MARITZA CASTRO SUPELANO.

Acredítese la condición de abogado de JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, previamente a resolver.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2003-00740-18

Obre en los autos la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas.

Previo a designar Curador ad-litem, hágase el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE POSADA TAVERA, como se ordenó en diligencia de 26 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2014-00582-18

Del avalúo, como de las aclaraciones hechas al mismo por los peritos HECTOR MANUEL MAHECHA Y GLADYS J. AGUDELO, se le corre traslado a la actora, por el término de tres (3) días.

El apoderado de la actora, debe observar que, este proceso se está adelantando bajo la cuerda del Código de Procedimiento Civil, por lo que no es posible aplicar normas del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

Se reconoce como apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda, a la abogada NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA en los términos y para los efectos del poder conferido por dicha entidad.

A la apoderada se le informa que el expediente no se encuentra digitalizado, amen que cuenta con más de 3000 folios y 36 cuadernos, por lo que se encuentra disposición de las partes en las instalaciones del Despacho en el horario habitual de oficina.

**Se autoriza el pago de los impuestos a cargo de esta actuación**, por Secretaría se ordena la conversión de las sumas correspondientes y representadas en los respectivos formularios allegados. Acredítese su pago por el liquidador.

Téngase en cuenta que el liquidador presentó informe de gestión sobre su actuación, **en conocimiento de las partes por el término legal.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ (2)

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

Para efectos de realizar la diligencia de resolución de objeciones, se señala el próximo 21 del mes de junio a la hora de las 8:15 a.m. La que será virtual, las partes actualicen sus respectivos correos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2009-00046-21

Para resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto que libró el mandamiento de pago, se **CONSIDERA:**

Reza el artículo 422 del C.G.P.:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez** o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Ahora bien, el artículo 431 Ibídem: nos enseña:

“...Cuando se trate de alimentos **u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen** y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”

Así las cosas, se establece, sin el menor asomo de duda, que, la orden de pago, se ajustó a lo dispuesto en primer lugar a la sentencia proferida en los autos; y lo que la ley dice al respecto; por lo que los argumento esgrimidos por el recurrente no son de recibo, pues para establecer el valor de los cánones futuros, solo basta hacer sendas operaciones matemáticas, con base en la información obrante en los autos.

De cara a los intereses, cuando se hace alusión a los “**legales**”, se está refiriendo a los indicados en el artículo 1617 del Código Civil, y no a otros:

“Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

**El interés legal se fija en seis por ciento anual...**

Así las cosas, se **RESUELVE**:

**1.- MANTENER** incólume el auto de 27 de enero del año en curso.

**2.- Se NIEGA** la concesión del recurso de apelación, pues la orden de pago, no es susceptible de mismo. Art. 438 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2009-00046-21

Para resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto que decretó las medidas cautelares, se **CONSIDERA:**

Reza el artículo 600 del C.G.P.:

*“...En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados...resalta el despacho.*

Pues bien, delantadamente se ha de indicar, que los argumentos indicados por el recurrente, carecen de fundamento alguno, pues, en primer lugar, no se ha consumado embargo alguno, de consiguiente aún no se sabe el valor de los bienes que se llegaren a embargar, aunado a lo anterior, si el ejecutado quiere impedir que se decreten las cautelas, el Estatuto Procedimental Civil, le da las herramientas necesarias, para ello.

Es de recalcar, que, dentro de esta actuación, se solicitó el embargo de las cuotas partes de los inmuebles y no la totalidad de los mismos, por lo que, a la fecha, tampoco se ha establecido la proporción en que los demandados son propietarios de los bienes indicados.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**1.- Mantener** incólume el auto de 27 de enero de 2023.

**2.-**En el efecto devolutivo, se concede el recurso de apelación impetrado en contra del auto recurrido. En consecuencia, por secretaria y a costa de la parte interesada,

expídase copia de lo actuado, para lo cual se concede un término de 5 días, so pena de declarar desierta la censura.

En todo caso, debe observarse el contenido del numeral 3 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2014-00274-21

Se le reconoce personería a NINA JOHANA M. CASTAÑO PARDO, como apoderada de los demandados, para los fines y efectos del poder conferido.

Oportunamente se tendrán en cuenta los cambios de los nombres y apellidos de los demandados.

**Se niega** la suspensión de la diligencia de remate ordenada en los autos, toda vez que el porcentaje del cual es propietario cada uno de los comuneros, no se extrae del Folio de Matricula inmobiliaria, sino de los títulos de adquisición que obran en los autos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2001-00063-22

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que, dentro del traslado del dictamen rendido por MIGUEL ANTONIO ALVAREZ, las partes, no hicieron pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, **ingrese el proceso** al despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2001-0494-22

De conformidad a las afirmaciones hechas en el memorial que antecede, se releva del cargo a ANDRES LOPEZ VELASCO y en su lugar se designa a **JAIME SILVA HERRERA** (RAA), para que de consuno con el otro auxiliar del IGAC, rindan el dictamen ordenado en los autos, para lo cual se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 25 del mes de julio** del año en curso, comuníquesele por el medio más expedito

Personería a NANCY JANNETTE CORONADO BOADA, como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2014-0276-22

Del avalúo presentado por la parte actora, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria ordenado en el auto de 14 de octubre de 2020, para lo cual se le concede a la actora un término de 30 días, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P. **-Desistimiento tácito-**

**Secretaría controle términos.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2012-00641-23

Reza el artículo 73 del C.G.P. ***“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”***

Como el actor CESAR AUGUSTO CHARRY, no es abogado, debe elevar las peticiones al despacho, a través de su apoderado judicial, por lo que **no se le da tramite a las peticiones por el elevadas.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2014-0493-23

Visto el informe secretarial que antecede, **se REQUIERE** bajo los apremios de ley a los peritos designados, para que rindan la aclaración ordenada en los autos, para lo cual se les concede un término de quince (15) días. **Comuníqueseles por el medio más expedito.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2007-00043

Se acepta la excusa presentada por los auxiliares de la justicia, en consecuencia, se les releva del cargo y en su lugar se designa a SALOMON OSORIO ROMERO del **IGAC** y a JORGE EDUARDO ESLAVA RODRIGUEZ RAA, para que de consuno rindan el experticio ordenado en los autos, en el término de quince (15) días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 26 del mes de julio del año en curso. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Accediendo a lo solicitado, por Secretaria, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, **renovando** la medida cautelar decretada en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref.2014-00275-31

Se tiene por contestada oportunamente la demanda por parte del curador ad-litem de los **herederos indeterminados** de ENRIQUE ROMERO CRUZ.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 27 del mes de julio del año en curso.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual.

En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 049-2020-00366

Accediendo a lo solicitado, se **suspende** el trámite del proceso, hasta el 15 de junio del año en curso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00021-00**

No se accede a la solicitud de declarar el desistimiento tácito, incoado por el apoderado de la parte pasiva, conforme a lo siguiente:

Basa su solicitud la parte demandada en el hecho que la última actuación fue notificada por **“estado el 23 de marzo de 2022. En donde se le impuso la carga procesal a la parte demandante de notificar a la otra parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, situación que no ha sucedido. Es decir que a la fecha ha pasado más de un año el expediente en secretaria sin que tenga algún movimiento.”**

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto calendarado 22 de julio de 2021, proferido en la actuación se libró mandamiento de pago a favor de la Universidad Nacional y en contra de ALEJANDRO VELEZMORO HURTADO y GINA MARIA ERAZO BELTRAN.

El 15 de octubre de 2021, el primero de los demandados se notificó personalmente, presentó recurso contra el mandamiento ejecutivo y contestó la demanda respectiva.

El 22 de marzo de 2022, en providencia se tuvo en cuenta la anterior circunstancia y se dispuso que una vez se integrara en debida forma el contradictorio se resolvería sobre la censura y el trámite defensivo.

Así las cosas, se procede a resolver sobre la posibilidad de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, bajo petición radicada por el apoderado del demandado VELEZMORO HURTADO y conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Establece el inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como una de las formas de terminación del proceso, que concurre

cuando la parte que inicia un trámite no cumple con la carga procesal para continuarlo, es decir, desatiende la actuación que le corresponde, impidiendo de una u otra manera el seguir con el proceso. O como regla el numeral 2º de dicha preceptiva, cuando “ ... un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...” (la subraya es del Despacho).

En el caso **sub judice**, el Despacho encuentra que, la parte demandante, aunque se supeditó la continuidad del trámite procesal a una carga del todo suya, no cumplió con la misma para superar el desarrollo normal de la actuación, pues no notificó y tan solo en el mes de junio efectuó peticiones atinentes a medidas cautelares, es decir, quince meses después cuando ya campeaba la solicitud que nos ocupa.

Por lo anterior, se encuentran acreditados los presupuestos para decretar la terminación de este proceso, por desistimiento tácito, toda vez que, transcurrió el término de un año, sin que se efectivizara el noticiamiento del demandado por integrar a la litis, y en definitiva la parte actora en esta especial disposición, se ha mostrado contraria a su deber de celeridad.

Las anteriores reflexiones se consideran suficientes para decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito, y en consecuencia, ordenar la cancelación de las medidas cautelares dispuestas dentro del asunto, archivar las presentes diligencias, previo las constancias de rigor, condenando en costas a favor de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C. G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de Universidad Nacional y en contra de ALEJANDRO VELEZMORO HURTADO y GINA MARIA ERAZO BELTRAN. En consecuencia,

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de as medidas cautelares decretadas dentro del asunto, previa verificación de la existencia de remanentes en cuyo caso se habrán de colocar a disposiciones los bienes que hayan sido cautelados. Oficiese.

**CUARTO.-** No se ordena el desglose por ser digital la actuación. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO.- ARCHIVAR** en su oportunidad el expediente, previa las anotaciones de rigor.

**SEXTO.-** Condénese en costas a la parte demandante a favor de la demandada y liquídense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000.00.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ (2)

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u> , fijado
Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00021-00

En relación con las solicitudes sobre medidas cautelares, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de la fecha.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)

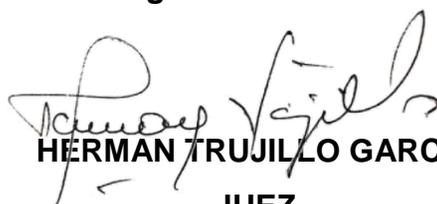
Ref. 049-2021-00495

En virtud que no se allega el certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., ordenado en auto de 5 de octubre de 2022, no se les da curso a las peticiones elevadas por HENRY MAURICIO VIDAL MORENO.

La apoderada de la actora, estese a lo resuelto en el auto de 12 de septiembre de 2022, en donde se ordenó la corrección de los oficios, **secretaria proceda de conformidad**. Una vez elaborados los mismos, la actora deberá tramitarlos en legal forma. Art. 125 del C.G.P.

Para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de la **cuota parte** del inmueble de propiedad del ejecutado, embargada, se **COMISIONA** con amplias facultades incluida la de designar secuestre al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde Local de la zona correspondiente, a quien se librara despacho comisorio, con los insertos del caso; **la parte actora, deberá allegar ante la autoridad comisionada**, prueba idónea sobre el **porcentaje** del que es propietario el demandado. Sobre el bien a cautelar. **Una vez cumplido lo anterior, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo**

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00400-00

Atendiendo la censura presentada por la apoderada de la parte actora contra la decisión por medio de la que se ordenó seguir adelante la ejecución, en sustento que en pretérita oportunidad había sido presentada la solicitud de terminación del proceso, en este caso, por pago total de la obligación, por lo que revisado trámite y sin mayores consideraciones, asistiendo razón a la recurrente, se revocará la providencia atacada y en su lugar se resolverá sobre la terminación del proceso como en efecto se hará.

En efecto, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – REVOCAR** la decisión calendada 18 de mayo pasado, conforme a lo indicado en precedencia, en consecuencia, se DISPONE:

**DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ENRIQUE MONTENEGRO SEPULVEDA**, por **pago TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de que existan embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

**TERCERO. –** Secretaría deje las constancias del caso.

**CUARTO. - ARCHIVAR** en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

**QUINTO. -** Sin costas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>090</u> , fijado
Hoy <u>9 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria